

## **SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

En la fecha paso la presente demanda especial de fuero sindical (permiso para despedir) de Primera Instancia, promovido por **el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **MARIELA JIMENEZ AGUIRRE. (Rad. 2020 - 470)**, a Despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 9 de octubre de 2020. Sírvase proveer,



**ROSSANA RODRIGUEZ PARADA**

**Secretaria**

**Auto de Interlocutorio No. 934**

## **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

**SE RECONOCE** personería a la abogada **MARIA CLARA BUITRAGO ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.087.632 y portador de la tarjeta profesional No.136.068 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandante según las facultades conferidas en el poder anexado al escrito demandatorio.

Revisado el escrito gestor se evidencia que cumple con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, **SE ADMITE** la demanda promovida por **el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **MARIELA JIMENEZ AGUIRRE. (Rad. 2020 -470)** y se dispone darle el trámite de primera instancia.

Por último, y como quiera que en el escrito de demanda, la apoderada judicial de la parte actora en los numerales 7, 8, 9 y 11 del acápite de **Hechos**, hace referencia a que la demandada se encuentra afiliada al Sindicato Nacional de Trabajadores del Banco Agrario S.A., **SINTRABANAGRARIO**, así mismo, que participó en la creación de la

organización sindical denominada **UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL SECTOR FINANCIERO DE COLOMBIA "UTESFINCOL"**, encuentra el despacho que existe un litisconsorcio necesario con dichas organizaciones sindicales, pues en los fundamentos fácticos narrados en la demanda, se hace alusión a que la demandada se encuentra afiliada a la primera y participo en la organización sindical de la segunda en la cual fue elegida miembro de la Junta Directiva y tesorera.

En torno a este punto, y conforme lo regula el artículo 61 del Código General Del Proceso, aplicable al contencioso laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, encuentra el despacho que se hace necesario integrar a la presente Litis a los Sindicatos **SINTRABANAGRARIO** y **UTESFINCOL**, por encontrarse afiliada la demandada a dichas organizaciones sindicales.

Así las cosas **CÍTESE** a las personas convocadas a esta litispendencia, **NOTIFÍQUESELES** personalmente el contenido de este auto y **HÁGASELE** entrega de una copia de la demanda debidamente autenticada por la secretaría del Juzgado, para que le den respuesta en el término de diez (10) días hábiles por intermedio de apoderado.

Por último, Requíerese a la parte demandante para que en lo que respecta a los sindicatos vinculados en la presente contención, proceda a dar cumplimiento con lo dispuesto **en el inciso cuarto del artículo 6<sup>1</sup> del Decreto 806 de 2020, el demandante, deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados o de no conocerse el canal digital de la parte**

---

<sup>1</sup> Artículo 6. Demanda. (...) **En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."

**demandada, debe acreditar el envío físico de la misma, salvo las excepciones allí previstas.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN  
JUEZ**

*En estado **No. 160** de esta fecha  
se notificó la anterior providencia.  
Manizales, **18 de diciembre de 2020.***



**ROSSANA RODRIGUEZ PARADA  
Secretaria**